

LaborNet: N° 747

Fecha: 14/07/2014

Tema: Obligaciones Impositivas y de la Seguridad Social. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva y de los recursos de la seguridad social. Resolución (AFIP) N° 3648/2014, complementaria de su similar N° 1983/2005. B.O. 14/07/2014

Les recordamos que la RG 1983/2005 estableció que en el ámbito de la AFIP no se computarán en las materias impositivas y de la seguridad social, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos dentro de los siguientes períodos:

- ✓ Del 1° al 15 de enero de cada año, ambas fechas inclusive y
- ✓ El período que fije la AFIP, teniendo en cuenta la feria judicial de invierno que se establezca cada año por el Poder Judicial de la Nación.

En este último sentido, les informamos que en el día de hoy ha sido publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 3648, que **establece como “feria administrativa” el período que abarca los días 14 al 25 de julio**, ambas fechas inclusive.

Quedamos a su disposición.

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**